Esquel, 16 de noviembre de 2022.-

------VISTO:----------

-----EL recurso de apelación interpuesto por el Dr. D. G. A., por derecho propio, contra la Sentencia Interlocutoria N° 275/2022, concedido el 27/10/2022 y;----------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- La Jueza "*a-quo*" le reguló al Dr. D. A. D. Jus $ 74,809 más el IVA si correspondiera, por su actuación en la ejecución.----------

---Para así decidir tuvo en cuenta las pautas de los arts. 6 y 39 de la ley XIII-N°4, el mérito de la labor desarrollada, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, el monto del proceso, el mínimo legal y el carácter con que actuó el letrado, entre otras (arts. 5, 6, 6bis, 7, 39, y ccdtes. de la Ley Arancelaria).----------

Contra tal decisión se alzó el letrado por considerar bajos sus honorarios.----

----Dijo que el monto del proceso fue integrado en $ 814.510,89, y teniendo en cuenta las pautas generales que disponen sean regulados los emolumentos entre el 11% y el 20% conforme lo establece el art. 6 la Ley XIII - Nº 4 aplicable al caso, tomando dicho porcentaje máximo sus honorarios mas la reducción del 30% para los procesos de ejecución de sentencia, establecida por el art. 39 segunda parte de la ley citada, debieron regularse en $ 114.031,52.----------

---**2.-** Analizadas las actuaciones surge que en el proceso se cumplieron las dos etapas del art. 39 de la ley arancelaria, y que si bien al regular los honorarios los mismos fueron consignados en diez Jus, el monto quedó establecido en $ 74.809.----------

-----El art. 6° fija el honorario entre el 11% y el 20% del monto del proceso.--

----En el caso de autos, tal lo expresó el recurrente, el monto asciende a $814.510,89 (conf. liquidaciones aprobadas obrantes a fs. 701, 735, 745 y 752). Efectuados los cálculos correspondientes, teniendo en cuenta el monto del juicio y la reducción dispuesta por el art. 39 última parte de la ley arancelaria, advertimos que la suma dispuesta en concepto de honorarios por la etapa de ejecución de sentencia ($ 74.809) deberá elevarse a $97.251,7, en virtud de lo dispuesto por las pautas generales de los art. 8, 11 y concordantes de la ley arancelaria. ----------

---En virtud de lo expuesto, se modifica la Sentencia Interlocutoria N° 275/2022, quedando regulados en definitiva los honorarios del Dr. D. G. A.

en $ 97.251,7 correspondientes a la etapa de ejecución de sentencia.----------

------**3.-** Sin costas de Alzada, por la naturaleza intrínseca de la materia apelada que no genera nuevos honorarios.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

----1°) MODIFICAR la sentencia interlocutoria N° 275/2022, y **REGULAR** los honorarios del Dr. D. G. A. en $ 97.251,7 correspondientes a la etapa de ejecución de sentencia.----------

-----**2°) SIN COSTAS** de Alzada.----------

-----3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° 276/2022 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-